

## REPOSICION

francisco javier duque velasquez <franciscodque@gmail.com>

Mié 23/03/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado de la pasiva dentro del proceso de RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS No. 2016-00904 de GERMÁN VIVAS PORRAS Contra: FREDY VIVAS LOZANO, mediante archivo adjunto y dentro del término de ejecutoria de su último auto presentó recurso de reposición.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ

C.C. No. 79.566.138 DE BOGOTÁ

T.P. No. 174.153 DEL C.S.J.



SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..  
E.S.D.

No. 2016 - 00904  
RENDICION ESPONTANEA DE CUENTAS  
GERMAN VIVAS PORRAS  
Contra: FREDY VIVAS LOZANO.

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ, obrando en mí con condición de Apoderado de la parte actora, estando dentro del término de Ejecutoria de su último Auto, de fecha dieciséis (16) de marzo de 2022, mediante el cual manifiesta que el señor FREDY VIVAS LOZANO se tuvo por notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de noviembre de 2016, por conducta concluyente y dentro del término se guardó silencio, argumento que con mi acostumbrado respeto me permito manifestar al despacho estoy en total desacuerdo, por tanto propongo principalmente recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION a efecto de que sea revocado dicho auto, medios de impugnación que de acuerdo con el Artículo 318 del C.G.P., sustentó de la siguiente manera:

Resulta inverosímil y con un criterio totalmente infundado y por fuera de la normatividad procesal, el auto del despacho por el cual manifiesta que dentro del término de traslado se guardó silencio, ya que si bien es cierto en audiencia del veinticuatro (24) de enero de 2022, se me notificó por conducta concluyente, también lo es que de conformidad con el inciso tercero del artículo 301 del C.G.P., cuando se decreta la nulidad por indebida notificación como es el caso que nos ocupa, el traslado solo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreta o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, que para este caso sería el auto que nos da la pauta para contabilizar el término de traslado para contestar la demanda y que a la fecha no se ha dado.

Con lo anterior, se puede evidenciar que para el caso en concreto el traslado para contestar la demanda no ha empezado a correr.

De esta forma, toda vez que el Derecho me asiste, le ruego REPONER para REVOCAR TOTALMENTE el Auto notificado por su señoría con fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), y, en su lugar, acceder a las solicitudes impetradas por el suscrito.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ

C.C. No. 79.566.138 DE BOGOTA

T.P. No. 174.153 DEL C.S.J.